

# BOLETIN



# OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscritores, línea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 »

# Núm. 2417.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.  
De igual Beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 241.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

### CIRCULAR.

En el dia de hoy, he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia con que se ha dignado honrarme Su Magestad por Real Decreto fecha veintiocho de Julio último. Y lo anuncio por medio de este Boletin para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta Provincia. Palma 7 de Agosto de 1882.--Ramon Larroca.

Núm, 242,

*Seccion 2.ª - Personal.*—Hallándose vacante una plaza de agente de 3.ª clase del cuerpo de orden público dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 26 Octubre de 1881; las personas que deseen obtenerla presentarán á este Gobierno sus solicitudes debidamente documentadas y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, durante el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, debiendo hacer presente que dicha plaza debe proveerse en licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de voluntarios que sepan leer y escribir y sean de buena é irreprochable conducta.

Palma 8 Agosto 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 243.

### COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Junio último sean los siguientes.

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos . . . . .	0'22	
Idem de cebada de 6'9375 litros . . . . .	0'83	
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos . . . . .	0'24	

Kilógramo de paja de cebada para rellenos . . . . .	0'04
Litro de aceite. . . . .	0'90
Kilógramo de leña . . . . .	0'02
Idem de carbon . . . . .	0'07
Litro de vino . . . . .	0'38
Kilógramo de carne de vaca . . . . .	1'55
Idem de id. de carnero . . . . .	1'23

Palma 1.º de Agosto de 1882.—El Vice-Presidente accidental, Miguel Socias y Caimari.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 244.

### ALCALDÍA DE SELVA.

El Ayuntamiento de esta villa asociado de igual número de contribuyentes de todas clases, ha acordado hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales autorizados, correspondiente al año económico actual, por el 2.º medio que autoriza la Instruccion; por lo que, se invita á los que estan en derecho para celebrar contratos por clases y ramos, á que presenten proporciones dentro el término de 4 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Selva 5 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.

Num, 245.

### AYUNTAMIENTO

de San Juan.

Terminados los padrones del impuesto equivalente al de la Sal de los contribuyentes sujetos al pago del mismo, por los conceptos de Territorial é Industrial, quedan espuestos al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion.  
San Juan 4 de Agosto de 1882.—  
El Alcalde, Guillermo Barceló.—  
P. A. del A., Mateo Gayá, Secretario.

Núm, 246,

D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber á Pedrona Mateu Llompart natural de esta villa de Inca, provincia de las Baleares, cuyo paradero se ignora que en los autos preparatoria ejecutiva de mayor cuantia y despues juicio ejecutivo, promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario por Gabriel Fiol Pou contra la indicada Mateu, sobre pago de dos mil cuatrocientas noventa y una pesetas treinta y cinco céntimos; con providencia de trece del actual queda acordado se cite de remate á la ejecutada por medio de edictos, en conformidad á lo preceptuado para dicho caso en el párrafo segundo del artículo 1444 y en el 1460 de la nueva ley de Enjuiciamiento Civil en la manera y forma que previene el otro artículo 269 de la misma ley; concediendole el termino de nueve dias para que se persone en los referidos autos y se oponga si le conviniera, á la ejecucion que se le trabó sin preceder requerimiento de pago, por ignorarse ya en aquel entonces el paradero de la misma.

En cuya virtud y para que se lleve á efecto lo mandado espido el presente en Inca á diez y siete Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cassani.—Ante mí, Juan Ribas.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el cuarto trimestre del ejercicio ordinario de 1881 á 1882 que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la ley orgánica provincial vigente.

## INGRESOS.

## GASTOS.

Nombres de los capítulos.	Conceptos de los ingresos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
	Por la existencia que resultó en el trimestre anterior . . . . .	6.284'46	6.284'46
Rentas y censos. . . . .	Recaudado por rentas de la provincia. . . . .	60'00	60'00
Cuotas Municipales. . . . .	Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1881 á 1882 . . . . .	106.482'40	106.482'40
Créditos pendientes de cobro . . . . .	Id. id. id. de 1880 á 1881 . . . . .	1.246'99	1.246'99

Nombres de los capítulos	Conceptos de los gastos.	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos. Pesetas.	
Administracion provincial . . . . .	Indemnizacion á la Comision permanente . . . . .	3.750'00	19.465'07	
	Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion. . . . .	7.949'89		
	Material de idem . . . . .	856'19		
	Sueldos de los empleados de la Junta de Agricultura . . . . .	281'34		
	Material de idem . . . . .	100'03		
	Id. de la Comision de monumentos. . . . .	500'00		
	Sueldos de los Arquitectos y Delineantes . . . . .	1.750'03		
	Gastos de los Baños de Campos . . . . .	4.278'57		
Servicios generales. . . . .	Id para el servicio de quintas . . . . .	755'70		755'70
Cargas. . . . .	Satisfecho á los que perciben pensiones. . . . .	687'57		759'17
	Id. para contribuciones . . . . .	71'60		
Instruccion Pública. . . . .	Sueldos de los empleados de la Junta de 1.ª enseñanza . . . . .	468'84	13.714'09	
	Material de idem . . . . .	124'98		
	Satisfecho al Instituto á cuenta del déficit . . . . .	7.906'08		
	Id. á la Escuela Normal de Maestros . . . . .	2.044'35		
	Sueldo y sobresueldo del Inspector de Escuelas. . . . .	1.099'98		
	Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á cuenta del déficit. . . . .	2.069'86		
	Id. por subvencion á la Biblioteca provincial . . . . .	"		
Beneficencia . . . . .	Satisfecho al Hospital á cuenta del déficit . . . . .	18.750'00		55.786'06
	Id. á la Casa de Misericordia . . . . .	16.250'00		
	Id. á las Casas de Expósitos . . . . .	20.786'06		
Imprevistos. . . . .	Satisfecho para gastos imprevistos . . . . .	1.240'00	1.240'00	
Obras diversas. . . . .	Id. para obras en edificios de la Diputacion . . . . .	13'68	13'68	
Otros Gastos. . . . .	Sueldos de los Catedráticos de la Escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial . . . . .	18.964'29	18.964'29	
Resultas por adiccion	Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores . . . . .	184'00	184'00	
Existencia en Caja para el siguiente trimestre . . . . .			3.190'81	

Total . . . . . 1.4.073'85

Total . . . . . 114.073'85

Palma 7 de Julio de 1882.—El Depositario, Juan Gelabert.—V.º B.º—El Gobernador P. de la D. P., Somogy.—Conforme El Contador, Lino Pinillos

# DIPUTACION PROVINCIAL

## DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL,

MES DE JULIO.  
DEL AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	------------------------------------

### CAPITULO I.

#### Administracion provincial.

	Indemnizacion para la Comision provincial . . . . .	1.250'00	5.465'81	
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial. . . . .	1.934'41		
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	525'00		
1.º	Material de la Secretaría de id. . . . .	178'08		
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	83'33		
	Personal de la Depositaria . . . . .	248'75		
	Material de id. . . . .	20'83		
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	93'75		
3.º	Material de estas Comisiones. . . . .	200'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. . . . .	583'33		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales . . . . .	248'33		

### CAPITULO II.

#### Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas. . . . .	416'66	1.049'99	
2.º	Id. de bagajes . . . . .	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin Oficial . . . . .	"		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales. . . . .	"		
5.º	Id. de calamidades públicas . . . . .	625'00		

### CAPITULO III.

#### Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .	"	}	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales . . . . .	"		

### CAPITULO IV.

#### Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .	29'16	258'32	
2.º	Pensiones concedidas legalmente . . . . .	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en . . . . .	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	"		

### CAPITULO V.

#### Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo. . . . .	464'58	5.138'11	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza . . . . .	2.576'17		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros . . . . .	681'45		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras . . . . .	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	354'16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . . . .	968'00		
6.º	Biblioteca provincial . . . . .	93'75		
7.º	Museo provincial . . . . .	"		

### CAPITULO VI.

#### Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	458'33	29.351'86	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	7.805'00		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	9.254'53		
4.º	Id. id. id. de las Casas Expósitos. . . . .	11.834'00		

### CAPITULO VII.

#### Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles . . . . .			
2.º	Id. de Establecimientos penales. . . . .			

### CAPITULO VIII.

#### Imprevistos.

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	1.090'05	1.090'05	42.354'14
-------	---	----------	----------	-----------

### SECCION SEGUNDA

#### GASTOS VOLUNTARIOS.

### CAPITULO I.

#### Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .			
-------	---	--	--	--

### CAPITULO II.

#### Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	}		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .			

### CAPITULO III.

#### Obras diversas.

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	6.666'66	6.666'66	
-------	--	----------	----------	--

### CAPITULO IV.

#### Otros gastos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	2.623'61	2.623'61	9.290'27
-------	--	----------	----------	----------

### SECCION TERCERA.

#### GASTOS ADICIONALES.

### CAPITULO ÚNICO.

#### Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior. . . . .			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .			

Total general. . . . . 51.644'41

En Palma á 10 de Julio de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º—El Gobernador Presidente de la D. P., Somogy.

D. Juan Bennasar y Bisquerra, *Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Inca.*

Certifico: que á los folios cuarenta y cuatro al cuarenta y seis del expediente de pobreza seguido en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por D. Saturnino Marcell y Alvarez, con citacion de Juan Perelló y Ballester y otros; obra la sentencia que á continuacion copio.—Sentencia. En la villa de Inca á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta uno; el Sr. D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos; y. Resultando que por el Procurador D. Rafael Payeras en nombre de D. Saturnino Marcell y Alvarez vecino de la Ciudad de Palma, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declare tal pobre al último para litigar en cierto juicio tiene que promover, ofreciendo para ello la oportuna informacion de testigos y prueba de documentos con citacion de Juan Perelló y Ballester, Apolonia Cantallops y Nadal, Margarita Esteva y Real, Magdalena Perelló y Ballester y del Sr. Promotor Fiscal. Resultando que conferido traslado de dicho incidente por término de seis dias á todos los interesados, por ignorarse el paradero de los referidos Juan Perelló y Ballester, y Apolonia Cantallops y Nadal se les citó por medio de edictos arreglados á lo prescrito en el artículo docientos treinta y uno de la antigua ley de Enjuiciamiento Civil que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la *Gaceta de Madrid* y para la notificacion á las otras dos interesadas Margarita Esteva y Magdalena y Perelló se espidió la oportuna orden al Juez Municipal de Sinu de donde eran vecinas, y por no haberse personado ninguno de ellos en insinuado incidente dentro del término que respectivamente se les señaló se ha seguido en su rebeldía habiendose hecho las sucesivas notificaciones por parte de los mismos en los estrados del Juzgado. Resultando que pasado el expediente al Señor Promotor Fiscal espuso: que podia recibirse aquél á prueba y despues de practicadas las que se propusieran espondria sobre la procedencia de la pobreza solicitada. Resultando que admitido á prueba se ha acreditado plenamente por medio de tres testigos que el indicado D. Saturnino Marcell no posee bienes de ninguna clase ni se dedica al cultivo de tierras ni cria de ganados, ni ejerce industria ni comercio alguno, viviendo solo del sueldo que disfruta como alguacil de la Excma. Audiencia que no alcanza al doble jornal de un brasero en la localidad, lo cual les consta por conocerle y tratarle desde hace mucho tiempo y viene comprobado además por las certificaciones obrantes fojas treinta y cinco y treinta y seis libradas por el Secretario de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de dicha Ciudad y por el Tenedor de libros de la Administracion Económica de las Baleares. Resultando que unidas las pruebas practicadas á los autos y pasados de nuevo estos al Sr. Promotor

Fiscal, ha estimado procedente en vista del resultado de aquellas, la declaracion pretendida y han sido traídos á la vista para pronunciar sentencia. Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la antes citada Ley, los tribunales deben declarar pobres á los que vivan solo de un salario permanente ó de un sueldo cualquiera que sea su procedencia que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad. Considerando que con arreglo á lo alegado y probado D. Saturnino Marcell y Alvarez se encuentra en el último de los casos indicados, pues que el sueldo que disfruta como alguacil, único recurso con que cuenta para atender á su subsistencia no alcanza al doble jornal de un bracero en la localidad. Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de citada Ley S. S. por ante mi el presente Escribano Dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar en el juicio que ha de promover, á D. Saturnino Marcell y Alvarez gozando en él, de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno citado, entendiendose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y docientos de repetida Ley. Pues por esta sentencia que además de publicarse por edictos en los estrados de este Juzgado se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en el periódico la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de mentada Ley, asi definitivamente juzgando la pronuncio, mandó y firma el espresado Sr. Juez de que doy fé.—Bernardo Cassani.—Juan Bennasar.

Y para que conste y obre sus efectos donde y á los fines que convenga libro el presente en cumplimiento de lo mandado en Inca á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Bennasar.

## Núm. 250,

D. Jaime Sansó y Pascual Juez municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se hace saber á Bartolomé Andrés y Barceló que por este Juzgado se siguen autos instados por Magin Barceló y Uquet, como marido de Margarita Adrover y Artiguez contra Francisca Ana Fuster vecinos de Felanitx, sobre propiedad de una porcion de terreno, ahora ejecucion de Sentencia para que como acreedor en hipoteca contra el citado Magin Barceló por la cantidad de ciento doce libras ó sean trescientas setenta y tres pesetas, mediante escritura de diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos constando además en el Registro de la propiedad de este partido, comparezca en dichos autos á usar de su derecho si le conviniere pues que el estado actual de los autos es el de justiprecio de las fincas embargadas al citado Magin con

inclusion de su hipoteca referida de la finca que posee hipotecada, de cabida de sesenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas situada en el distrito Municipal de la villa de Felanitx, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á trece Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Jaime Sansó.—Por su mandado, Miguel Marcó.

## Núm. 251.

D. Antonio Brillas y Ravetllat Capitán graduado Teniente de la primera Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Almansa número 18.

Habiendose ausentado sin el correspondiente permiso de la calle del Borne número 64 de la Ciudad de Palma (Baleares) donde se hallaba con licencia ilimitada como procedente del Ejército de Cuba, con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1878, el Cabo segundo de la 6.ª Compañía de este Batallón Pedro Martinez Arango á quien estoy sumariando por el mencionado delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al espresado Cabo segundo señalándole la Guardia de prevencion que ocupa este Regimiento en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Melilla quince de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Brillas Ravetllat.

## Núm. 252,

D. Ricardo Guarner Franco, Alférez de la quinta compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Almansa número 18 y Fiscal nombrado por el Cuerpo.

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, y por lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito de las Baleares, cito llamo y emplazo por este segundo edicto al corneta de la 4.ª compañía, espresado Batallón y Regimiento Fermin Sanzol Redin, natural de Aibar provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por delito de primera decersion, para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en la Plaza de Melilla en el cuartel donde se halla instalado el Regimiento, para dar sus descargos.

Melilla 18 Julio de 1882.—Ricardo Guarner.

## Núm. 253,

D. José Cossi y Gonzalez, Teniente de Navio de segunda Clase y Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan y Francisco Cabrer y Malaguer, cuyo paradero se ignora, para dentro el término de quince dias, se presenten á declarar como está mandado, en las deligencias que estoy siguiendo á consecuencia de haber fallecido en la mar el padre de los mismos D. Bernardo Cabrer y Cardell, piloto de la dotacion de la Polacra Goleta «Cronómetro» de la inscripcion maritima de Mallorca, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en justicia. Ibiza veinte y cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

José Cossi.—Por su mandado, José Gomez.

## Núm. 254.

D. Félix Sierra Badillo, Capitan de Infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de este Distrito.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal para evacuar un interrogatorio en Doña Francisca Quiteras Cremat, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á la referida Señora para que en el término de ocho dias comparezca en esta Fiscalía militar, Calle de la Marina, núm. 58, piso primero á responder á las preguntas que en dicho interrogatorio se le hacen; por consecuencia de la causa que se sigue á su esposo en Puerto-principe (Isla de Cuba) por cambio de nombre.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Palma á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—El Capitan Fiscal.—Félix Sierra.

## Núm. 255,

## CRÉDITO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á los efectos prevenidos en el art. 27 de los estatutos, se convoca á los Sres. accionistas para la general ordinaria que tendrá lugar el dia 3 del próximo Setiembre á las once de la mañana, en la casa donde se hallan establecidas las oficinas de la Sociedad.

La lista que comprende el nombre de los que tienen derecho á votar, estará de manifiesto en la Secretaria y los Sres. Socios que deban concurrir, se servirán recoger su papeleta de asistencia con la anticipacion correspondiente.

Se advierte que las cartas de representacion, se admitirán hasta una hora antes de la fijada para celebrar la Junta. Palma 2 Agosto de 1882.—Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno.—José de Cáceres.